

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 175

Lunes 23 de Julio

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Julio de 1906.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Negociado 1.^o

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Portaje, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino de la localidad, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 19 de Julio de 1906.
El Gobernador, *Luis Domenech*.

Señas del semoviente

Un novillo, de tres años próximamente, pelo castaño claro, orejisano, sin hierro ni otra señal de clase alguna.

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Piornal, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 17 de Julio de 1906.
—El Gobernador, *Luis Domenech*.

Señas del semoviente

Un jumento rucio, entero, de seis cuartas, de diez y seis á diez y siete años y en mal estado de carnes.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES
—()—

Minas

Anuncio

Anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 10 del

corriente, señalado con el número 164 de orden, las subastas de las minas que al final se detallan, antes de terminar el plazo legal, para interponer el recurso contencioso, contra el decreto del señor Gobernador civil de 21 de Mayo último, publicado en 24 del mismo en el número de orden 124, se anula el señalamiento de las mencionadas subastas y en uso de las atribuciones que le confiere el vigente Reglamento del impuesto sobre propiedad minera, ha acordado enagenar en pública subasta las minas que se expresan al final, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Pliego de condiciones á las cuales se han de arreglar las subastas de las referidas minas.

1.^a Las subastas tendrán lugar en los días 27 de Agosto, 1.^o y 6 de Septiembre próximo, en el local de esta Delegación de Hacienda, de doce á trece de los mismos, ante los señores Delegado de Hacienda, Presidente; Interventor de la misma, Jefe del distrito minero, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y el Oficial del Negociado que actuará como Secretario.

2.^a Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de depósitos ó en el acto de las subastas ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor porque se saca á remate las minas á las cuales se presentan como solicitadores, cuyas cantidades ingresará en el Tesoro, si les fueren adjudicadas las mismas, á cuenta de la cantidad total por que las remata, devolviéndoseles en caso contrario.

3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.^a El dueño de las minas podrá levantar en el acto y antes de abrirse la subasta; pagando la cantidad por que resulten en

su descubierto (Real orden 6 Julio de 1886.)

5.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo por que se sacan á subasta, que es la capitalización que figura en la reclamación citada.

6.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas, á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Estado.

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento su nota firmada por el depositante, que lo autoriza al que lo presenta para hacer proposiciones.

8.^a No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso para que el señor Gobernador civil de la provincia pueda expedir el precitado título y con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviere inscrita la mina rematada.

9.^a Los gastos de inscripción serán de cuenta del rematante.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en las subastas.

Cáceres 16 Julio de 1906.—El Delegado de Hacienda, Román Posse.

RELACION de las minas cuya caducidad se ha declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo á que ha de subastarse conforme á instrucción.

«Pepe», número 214 de su carpeta-registro y 4.548 de su expediente, sita en Ruanes, de mi-

netal plomo argentífero, de 12 hectáreas, propiedad de D. Juan Sánchez Domenech, vecino de Cartagena; debe por principal y apremios del 15 por 100 del 3.º y 4.º trimestre de 1904, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1905 y 1.º y 2.º trimestre de 1906, la cantidad de 414 pesetas, salvo error, más los gastos de expediente é inserción en el BOLETIN OFICIAL, tasada al 3 por 100 de capitalización en 6.000 pesetas.

«Juan Ramón», número 220 de su carpeta-registro y 4.576 de su expediente, sita en Ruanes, de mineral hierro, de 24 hectáreas, propiedad de D. Juan Sánchez Domenech, vecino de Cartagena; debe por principal y apremios del 15 por 100 del 3.º y 4.º trimestre de 1904, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1905 y 1.º y 2.º de 1906, la cantidad de 391 pesetas, salvo error, más los gastos de expediente é inserción en el BOLETIN OFICIAL, tasada al 3 por 100 de capitalización en 4.800 pesetas.

«María del Carmen», número 325 de su carpeta-registro y 4.852 de su expediente, sita en Malpartida de Plasencia y Miravel, de mineral cobre y otros, de 12 hectáreas, propiedad de don Gregorio Arroyo, vecino de Coria; debe por principal y apremios del 15 por 100 del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1904, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1905 y 1.º y 2.º de 1906, la cantidad de 517 pesetas 50 céntimos, salvo error, más los gastos de expediente é inserción en el BOLETIN OFICIAL, tasada al 3 por 100 de capitalización en 6.000 pesetas.

«Nuevos Arrayanes», número 349 de su carpeta-registro y 4.892 de su expediente, sita en Granadilla, de mineral plomo, de 18 hectáreas, propiedad de don Francisco Cruz Quirós, vecino de esta capital; debe por principal y apremios del 15 por 100 el 4.º trimestre de 1903, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1904, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1905 y 1.º y 2.º de 1906, la cantidad de 853 pesetas 88 céntimos, salvo error, más los gastos de expediente é inserción en el BOLETIN OFICIAL, tasada al 3 por 100 de capitalización en 9.000 pesetas.

«Ana Luisa», número 361 de su carpeta-registro y 4.934 de su expediente; sita en Almoharín, de mineral hierro, de 30 hectáreas, propiedad de don Rafael Raya, vecino de Don Benito, representado en esta capital por don José Rosado Gil, debe por principal y recargos del 15 por 100 del 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1904, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1905 y 1.º y 2.º de 1906, la cantidad de 4.075 pesetas 75 céntimos, salvo error, más los gastos de expediente é inserción en el BOLETIN OFICIAL, tasada al 3 por 100 de capitalización en 6.000 pesetas.

«Luis Ana», número 362 de su carpeta-registro y 4.941 de su expediente, sita en Almoharín, de mineral hierro, de 34 hectáreas, propiedad de don Rafael Raya, vecino de Don Benito, representado en esta ciudad por don José Rosado Gil, debe por principal y recargos del 15 por 100 del 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1904, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1905 y 1.º y 2.º de 1906, la cantidad de 527 pesetas 35 céntimos, salvo error, más gastos de expediente é inserción en el

BOLETIN OFICIAL, tasada al 3 por 100 de capitalización en 6.800 pesetas.

«Victoria», número 355 de su carpeta registro y 4.942 de su expediente, sita en Garrovillas, de mineral hierro, de 12 hectáreas, propiedad de don Felipe Galindo, vecino de Portezuelo; debe por principal y recargos, del 15 por 100 del 3.º y 4.º trimestre de 1903, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1904, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1905 y 1.º y 2.º de 1906, la cantidad de 248 pesetas 40 céntimos, salvo error, más gastos de expediente é inserción en el BOLETIN OFICIAL, tasada al 3 por 100 de capitalización en 2.400 pesetas.

«Santa Cristina», número 388 de su carpeta-registro y 5.074 de su expediente, sita en Castañar de Ibor, de mineral de hierro, de 12 hectáreas, propiedad de don José Beloso Díaz, vecino de Castañar de Ibor; debe por principal y recargos del 15 por 100 del 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1904, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1905 y 1.º y 2.º de 1906, la cantidad de 186 pesetas 30 céntimos, salvo error, más gastos de expediente é inserción en el BOLETIN OFICIAL, tasada al 3 por 100 de capitalización en 2.400 pesetas.

«Juliana Segunda», número 414 de su carpeta registro y 5.114 de su expediente, sita en Berrocalejo, de mineral hierro y otros, de 17 hectáreas, propiedad de D. Adolfo Mestre Canales, vecino de la Estrella (Toledo), representado en esta capital por D. Diego Bravo García; debe por principal y recargos del 15 por 100 del 4.º trimestre de 1903, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1904, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1905, y 1.º y 2.º de 1906, la cantidad de 701 pesetas 25 céntimos, salvo error, más gastos de expediente é inserción en el BOLETIN OFICIAL, tasada al 3 por 100 de capitalización en 8.500 pesetas.

Intervención de Hacienda

PROVINCIA DE CACERES

MES DE AGOSTO DE 1906

RELACION nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina, correspondiente al mes de Agosto de 1906.

Comprador, el Ayuntamiento de Piedras Albas.—Vecindad, idem.—Término donde radica la finca, idem.—Plazos que debe, uno.—Vencimiento, el día 22 de Agosto de 1906.—Plazo que hace, 5.º.—Procedencia, Propios.—Importa un plazo, 1.259'52 pesetas.—Total, 1.259'52 pesetas.—Cuenta corriente, libro 27; folio 26.

Comprador, don Eladio Muñoz.—Vecindad, Coria.—Término donde radica la finca, id.—Plazos que debe, uno.—Vencimiento, el día 29 de Agosto de 1906.—Plazo que hace, 2.º.—Procedencia, Propios.—Importa un plazo, 1.314 pesetas.—Total, 1.314 pesetas.—Cuenta corriente, libro 30; folio 51.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, al objeto de que puedan hacerse efectivos sus descubiertos hasta el día de los respectivos vencimientos, pasado el cual incurrirán en demora, y transcurridos veinte días desde la fecha de los mismos, se expedirá la correspondiente certificación de apremio, y se procederá á la incautación de las fincas, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 18 de Julio de 1878.

Cáceres 19 Julio de 1906.—El Interventor de Hacienda, Francisco de P. Vigil.

JEFATURA DE MINAS

PROVINCIA DE CACERES

ESTADO de ingreso y distribución de fondo del 5 por 100 de los depósitos de los registros mineros ingresados en esta Jefatura durante el segundo trimestre del año 1906.

Cargo	Plas.	Cts.
Importe de los depósitos de los nueve expedientes que han contribuido al descuento del 5 por 100 en pesetas mil trescientas sesenta y seis, cuyo 5 por 100 arroja	68	30
Total	68	30
Data		
Por una cuenta para material de campo de don Jorge Domínguez, según recibo núm. 1.º	2	65
Por otra cuenta para id. de id. de don L. Quirós, según recibo número 2	35	
Por otra id. id. de id. de don Rafael Laño, según recibo número 3.º	1	
Por suministro de luz eléctrica del trimestre Abril, Mayo y Junio, según recibos números 4, 5 y 6	35	70
Total	74	35

RESUMEN

Importa el Cargo	68	30
Idem la Data	74	35
Déficit para el trimestre 3.º	6	05

Importa esta cuenta las figuradas setenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos, quedando un déficit para el tercer trimestre, de seis pesetas cinco céntimos.

Cáceres 17 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

Don Emigdio Plasencia, vecino de Cañaverál, ha registrado una mina de Hierro con el nombre de «Dos amigos», correspondiéndole el número 5352 del libro talonario de registros mine-

ros, sita en el paraje Egido Palero y sitio Arroyo Guadancil, del término municipal de Cañaverál, lindante al Norte, finca de Simón Vegas, y por los demás rumbos, con propiedades de herederos de Melitón Fernández y olivar de don Fermín Plasencia.

Verifica la siguiente designación:

Se tomará por punto de partida el derrame de las aguas de la Fuente del Guijarro en la margen izquierda del Guadancil y desde él se medirán al Norte 150 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª, 200 metros al Este; de 2.ª á 3.ª, 500 metros al Sur; de 3.ª á 4.ª, 400 metros al Oeste; de 4.ª á 5.ª, 500 metros al Norte, y de 5.ª á 1.ª, 200 metros al Este, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de Minas.

Cáceres 20 Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

En la Gaceta de Madrid, número 197, correspondiente al día 16 de Julio se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo 1.º del artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil se redactará de este modo: «Tampoco se embargará nunca el hecho cotidiano del deudor, de su cónyuge é hijos; las ropas del preciso uso de los mismos, los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que aquél pueda estar dedicado, ni el salario, jornal, sueldo, pensión ó retribución, ó su equivalente, que no exceda de 2 pesetas 50 céntimos al día».

Art. 2.º El artículo 1.451 de la mencionada ley se redactará de la manera siguiente: «Cuando hubiera que proceder contra salarios, jornales, sueldos ó retribuciones superiores á 2 pesetas 50 céntimos, el haber que reste á percibir, en ningún caso ni por ningún motivo podrá ser inferior á dichas 2 pesetas 50 céntimos diarias; respecto á los salarios, sueldos, pensiones, jornales ó retribuciones que excedan de dicha cantidad, sólo se embargará la quinta parte, si no pasaran de 2.500 pesetas anuales, la tercera parte desde esta cantidad á 5.000, y la mitad de esta cifra en adelante. Cobrándose por días, semanas, quince días ó meses, se computará el ingreso por el múltiplo que correspondería á las indicadas anualidades. Si dichos salarios, jornales, sueldos ó pensiones estuvieren gravados con descuentos permanentes ó transitorios,

impuestos, arbitrios, repartimientos ó cargas públicas, la cantidad líquida que, deducidos éstos, perciba el deudor, será lo que sirva de tipo para regular el embargo, según lo establecido en el párrafo anterior.»

Art. 3.º El artículo 1.452 de la misma ley se redactará de este modo: «Sean cualesquiera los convenios particulares que haya hecho el deudor con sus acreedores, cuando se proceda judicialmente sobre el sueldo, pensión, jornal, salario ó retribución que disfrute, no podrá embargarse más que la parte proporcional establecida en el artículo anterior, debiendo quedarles siempre el resto libre de responsabilidad. Esta disposición es igualmente aplicable aunque se trate de obligaciones resultantes de juicios verbales, transacciones, actos de conciliación, ó de cualquier otra forma externa jurídica en que directa ó indirectamente, por expresa declaración ú omisión de actos, acciones, excepciones, diligencias ó trámites, resulte el consentimiento.»

Art. 4.º La referencia que al artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil contiene el 598 de la de Enjuiciamiento criminal, se considerará también extensiva á la modificación que en aquél se introduce por el primero de esta ley.

Art. 5.º La adición que se contiene en el art. 2.º de esta ley se llevará también al 610 de la de Enjuiciamiento criminal.

Art. 6.º La excepción parcial ó total de embargo que por la presente ley se declara, se considerará incluida en los artículos 68 y 69, respectivamente, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en cualquier otra disposición que rigiere para el procedimiento contra deudores á la Hacienda del Estado, la provincia ó el municipio.

Art. 7.º Quedan subsistentes, para los casos especiales á que se refieren, las leyes de 25 de Abril y 5 de Junio de 1895 sobre retenciones ó embargos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y de Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro Figueroa.

Audiencia Territorial

DE CÁCERES

Secretaría de Gobierno

Exámenes de aspirantes á Procuradores

ANUNCIO

En la segunda quincena del próximo mes de Octubre, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, á los cuales serán admitidos los que reúnan las

condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 873 de la ley orgánica de Tribunales y las demás que especifica el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871 (*Gaceta* del 19), así como también deberán tener presente el Real decreto de 13 de Octubre de 1899.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes extendidas en papel de dos pesetas, al Ilmo. señor Presidente por conducto de esta Secretaría dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre próximo venidero, debiendo acompañarlas los documentos que se relacionan en el art. 5.º del Reglamento y manifestar si se pretende ejercer en poblaciones con ó sin Audiencia Territorial.

Cáceres 19 de Julio de 1906.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

JUZGADOS

GARROVILLAS

Don Indalecio Breña Marto, Juez Municipal Letrado de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que el día diez y ocho de Agosto próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, la primera subasta de las participaciones de casa embargadas al vecino de esta villa, Máximo Duarte Rodríguez, á virtud de relación jurada, presentada por el Procurador don Feliciano Pérez Cruz, contra el Duarte Rodríguez; y cuyas fracciones de casa, se expresan á continuación.

Siete partes de las trece de que se compone la casa número once de la Plaza de la Constitución de esta villa, proindivisa con las seis restantes, que pertenecen á Lino Duarte Rodríguez y otros; toda ella mide una extensión superficial de diez metros de frente por doce de fondo próximamente; y linda por su derecha entrando, con la plaza antes mencionada á la cual hace esquina y con casa de Ascensión y Felipa Gomez, por la izquierda, con la de don Emilio Bravo y espalda, con otra de Narciso Bravo y la de las antedichas Ascensión y Felipa Gómez; se compone de dos pisos y desván, tiene portal á la plaza, con nueve ventanas pertenecientes á dicha casa, teniendo además otras tres ventá-

nas que son las primeras por la parte del poniente ó sea á su izquierda entrando que pertenece el derecho de vistas, á los herederos de doña Josefa de Sande Moreno, habiéndose tasado las siete partes de las trece de la casa descrita, en mil trescientas cuarenta y seis pesetas con tres céntimos 1346 03

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fracciones de casa mencionada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de su tasación; que no hay títulos de aquella y que los gastos de titulación serán de cuenta del rematante.

Dado en Garrovillas á diez y siete de Julio de mil novecientos seis.—Indalecio Breña.—El Actuario, Damian Blanco.

HOYOS

Don Bernardo Leal de Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exacción de costas referente al sumario seguido contra Zoilo Rivas Flores, vecino de Eljas, por el delito de lesiones, se ha acordado señalar en la Audiencia del día seis de Agosto próximo venidero y hora de las diez de su mañana, la tercera subasta, sin sujeción á tipo legal, de los bienes embargados á dicho procesado y que á continuación se expresarán, cuya subasta ha de ser simultánea ante este Juzgado y el municipal de Eljas con la advertencia que para tomar parte en ella, será requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la tasación.

Fincas embargadas al procesado Zoilo Rivas Flores, situadas en el casco y término de Eljas.

Ptas. Cts.

- 1.ª—La parte de casa ó sea una cocina y patio en la calle de la Barbería; linda por la derecha, con la casa de Silverio Fernández, izquierda, con otro de Esteban Flores, y por la espalda, con calle pública, tasada en... 125
- 2.ª—Un peón de viña al sitio del Rebollar; que linda Norte, Vicente Moreno; Saliente, Ruperto Moreno; Mediodía, Gregoria Rivas, y Poniente, Germán Urbano, tasada en... 15

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la

subasta, y que será de cuenta de los licitadores puesto que las fincas carecen de títulos, el proveerse de ellos.

Dado en Hoyos á diez de Julio de mil novecientos seis.—Bernardo Leal de Ibarra.—Enrique Javaloyes.

ALCALDIAS

LOSAR DE LA VERA

Vacante de Médico titular

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 1.500 pesetas anuales satisfechas de fondos municipales por la asistencia de ciento cincuenta familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes que deberán acreditar ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía dirigirán sus instancias documentadas á la Junta municipal, presentándolas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, eligiéndose después por expresada Corporación al que á su juicio reúna mejores condiciones y llene los requisitos que para ser titular exige la vigente Instrucción de Sanidad, formalizándose después el oportuno contrato por tiempo ilimitado.

Losar de la Vera 18 de Julio de 1906.—El Alcalde, José Martín Cañadas.

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Edicto.

Devueltas por excelentísima Diputación provincial las cuentas carcelarias del primer semestre de 1905 por ser necesario adicionarles el segundo semestre de expresado año, cuya administración estuvo á cargo de la Junta local de prisiones, se citó al efecto á Junta de partido para el día 15 del presente mes, según edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 151, fecha 25 Junio último, y no habiéndose celebrado Junta por falta de asistencia de representantes de los pueblos, se cita de nuevo y por segunda vez, para el día 1.º de Agosto próximo venidero, en estas Casas Consistoriales á indicada hora, advirtiendo que serán examinadas y aprobadas dichas cuentas con el número de señores que se reúnan, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Valencia de Alcántara 16 de Julio de 1906.—El Alcalde, Eleuterio Peñaranda.—El Secretario, N. Avila.

Pueblos del partido

- Cedillo.
- Herrera de Alcántara.
- Herreruela.
- Carbajo.
- Santiago de Carbajo.
- Membrio.
- Salino.
- Valencia de Alcántara.

Ptas. Cts.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 66

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 12 de Junio último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes ---- Grupo primero. ---- Concepto A. ---- Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
11	Junio	1901	Enero á Septiembre 98.	1302	1	70	Basilio Alor Echevarría.	Furnel	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba.	824 85
14	Agosto	1901	Julio 97 á Marzo 98.		2	71	Francisco Viliaboy Soto.	Idem.	Idem.	458 25
27	Enero	1903	Junio á Diciembre 98.		3	72	Atilano Maurinos Cabarcos.	Idem.	Banda.—Furrieles é individuos de Bandas.—Fuerzas no movilizadas	641 55
25	Junio	1905	Abril 95 á Noviembre 97.	1311	1	73	José Córdoba López.	Soldado	Idem de la Comisión liquidadora del segundo Batallón del tercer regimiento Infantería Marina (Cuba).	242 70
5	Julio	1905	Abril 95 á Diciembre 97.		2	74	Manuel Quesada Márquez.	Idem.	Idem.	133 75
28	Idem	1905	Enero 97 á Febrero 98.		3	75	Cayetano Ferrer Forné.	Idem.	Idem.	112 15
12	Marzo	1900	Septiembre 96 á Julio 99.	1312	1	76	Francisco Molina Pascual.	Corneta	Idem id. del primer batallón de Infantería de Marina de Filipinas	65 50
3	Febrero	1901	Septiembre 96 á Enero 900.		2	77	Pedro García y García.	Soldado	Idem.	86 05
15	Noviembre	1901	Septiembre 96 á Julio 99.		3	78	Juan Gilabert Bach.	Corneta	Idem.	113 50
5	Septiembre	1904	Enero 97 á Diciembre 99.		4	79	D. Vicente Pombo Campelo.	Primer Teniente	Idem.	2025
24	Abril	1905	Abril 98 á Mayo 900.		7	80	Vicente Martin Diaz.	Soldado	Idem.	257 75
13	Mayo	1905	Abril 98 á Marzo 900.		10	81	Justo Leybar Iturriaga.	Corneta	Idem.	497 15
30	Junio	1902	Diciembre 95 á Julio 97.	1316	1	82	Benigno Gutiérrez Mario.	Soldado	Idem id. id. Expedicionario de Gerona, núm. 22 (Cuba).	113 40
22	Octubre	1902	Noviembre 95 á Diciembre 98.	1319	1	83	Manuel Tena Cáceres.	Idem.	Idem id. primer bón. del regt.º Inf.ª Cantabria, n.º 30 (Cuba).	413 70
25	Abril	1902	Septiembre 95 á Septiembre 97.	1342	1	84	Juan Casas Senvas.	Idem.	Idem id. del regimiento Inf.ª La Constitución, núm. 29 (Cuba).	81 58
14	Agosto	1905	Abril 97 á Septiembre 98.		2	85	José Macías Cano.	Idem.	Idem id. del regimiento Inf.ª Granada id. del regimiento Inf.ª Granada núm. 34. (Cuba).	318 70
26	Julio	1901	Septiembre 95 á Febrero 99.	1343	1	86	Domingo García Plaza.	Idem.	Idem id. Expedicionario Baleares núm. 41, (Cuba).	435 88
8	Junio	1899	Junio 95 á Marzo 96.	1345	1	87	Lucio Sánchez Sánchez.	Idem.	Idem id. Expedicionario Baleares núm. 41, (Cuba).	44 50
31	Enero	1899	Octubre 95 á Diciembre 98.		6	88	Máximo Cambre Santiago.	Cabo	Idem.	221 55
15	Junio	1896	Junio 95 á Agosto 98.		7	89	Barnardo Acosta Mayorin.	Soldado	Idem.	15 05

(CONTINUARA.)